



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8342

02/04/2020

19913

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el pasado 17 de junio de 2018, en una acción de carácter humanitario para ofrecer un puerto seguro a las personas a bordo del buque Aquarius, desembarcaron 629 personas en España, a las que se autorizó la entrada temporal por razones humanitarias durante un periodo de 45 días en aplicación del artículo 25.4 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería).

La totalidad de las personas desembarcadas manifestaron la voluntad de solicitar protección internacional, y 274 de ellos decidieron acogerse a la posibilidad ofrecida por Francia de tramitar su solicitud en dicho Estado miembro. Francia realizó una misión de reconocimiento en Valencia, trasladando finalmente a ese país a algunos de los solicitantes interesados en ello, la mayoría de nacionalidad sudanesa.

En cuanto a las 551 personas restantes (de los 629 desembarcados, finalmente 78 fueron trasladados a Francia), sólo 376 formalizaron su solicitud de protección internacional en nuestro país; todas las solicitudes se admitieron a trámite.

Actualmente, han sido resueltas 62 solicitudes, de las cuales, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, 50 han sido resoluciones denegatorias, 4 reconocimientos del estatuto de refugiado y 8 archivos (los datos son provisionales correspondientes a marzo de 2020). El resto están en tramitación, habiendo sido suspendida ésta por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya Disposición Adicional tercera se decreta la suspensión de los plazos administrativos.



Respecto a la decisión de rescatar en alta mar o de trasladar a nuestro país a personas rescatadas, cabe señalar que esas decisiones se adoptan, habitualmente, no por una determinación previa respecto de si estas personas necesitan protección internacional o no, pues ello resultaría imposible sin un análisis previo e individualizado de su situación, sino por la necesidad de responder a un compromiso de carácter humanitario. Siempre respecto de personas cuya vida está corriendo peligro en ese momento, o lo ha corrido, por la situación de riesgo que tiene lugar en el mar, todo ello sin perjuicio de que después del análisis individualizado se pueda determinar la necesidad o no de protección internacional.

Madrid, 06 de mayo de 2020